

Creación del Programa Nacional de Educación contra las Drogas

LEY

8093

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN CONTRA LAS DROGAS

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Nacional de Educación contra las Drogas y declárase de interés público la educación nacional contra las drogas.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 2.- El Consejo Superior de Educación emitirá las políticas educativas nacionales que orienten el Programa Nacional de Educación contra las Drogas, en todos los niveles de la Educación Preescolar, General Básica y Diversificada, tanto pública como privada. Para ello, se incorporará, como eje transversal del currículo, la formación de una cultura antidrogas, mediante la incorporación de objetivos, contenidos, lecciones y actividades necesarios para ese fin.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Educación Pública será la entidad responsable de diseñar, planear y ejecutar las acciones educativas formales y no formales; asimismo, las actividades previstas en esta Ley para el Programa Nacional de Educación contra las Drogas, el cual cubrirá desde el primer Nivel Preescolar hasta el último año de la Educación General Básica. Este Programa se fundamentará en la adecuación permanente de los objetivos a las edades y al medio en que se desarrollen los niños y las niñas.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 4.- Para lograr los fines del Programa Nacional de Educación contra las Drogas, el Ministerio de Educación Pública, como entidad responsable del programa, contará con la cooperación técnica, profesional y logística del Centro Nacional de Prevención de Drogas (CENADRO), el Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas (CICAD), la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 5.-Cada año el Ministerio de Educación deberá establecer un presupuesto especial para el Programa Nacional de Educación contra las Drogas, el cual incorpore las principales actividades por realizar, el costo respectivo y los resultados esperados del programa durante el año.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 6.-El Programa Nacional de Educación contra las Drogas tendrá como uno de sus ejes fundamentales forjar a formadores; para ello, se orientará hacia los ámbitos de los docentes, la familia y la comunidad.

Para cumplir los objetivos del primer ámbito, se articularán programas que enriquezcan la formación y actualización de los educadores, con el tema de la educación contra las drogas, en correspondencia con los fines de la Educación Preescolar y la Enseñanza General Básica, pública y privada.

En lo que respecta al segundo ámbito de formación, el Programa se orientará a educar contra las drogas dentro de la familia, desarrollando sus contenidos en concordancia con los objetivos de la educación pública dirigidos a la comunidad. Para esto, capacitará a los miembros del grupo familiar, con el fin de que apoyen a los docentes y los educandos, en su responsabilidad de educar para prevenir y reducir el consumo de drogas, en correspondencia con los fines de la educación pública preescolar y primaria.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 7.-El Programa Nacional de Educación contra las Drogas tiene como fin primordial la educación de los niños en edad preescolar y primaria. Una vez alcanzados el objetivo programático y la capacitación de los formadores, el Programa se aplicará a los educandos, dentro de una concepción educativa que fomente y defienda un concepto integral de hogar, en el que la escuela y los maestros refuercen los valores que sustentan una estructura emocional equilibrada que solo la escuela, la familia y el hogar, en forma conjunta, pueden ofrecer a los niños.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 8.-El Poder Ejecutivo podrá destinar al financiamiento del Programa Nacional de Educación contra las Drogas, el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del presupuesto anual del Ministerio de Educación Pública, y el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de los recursos del presupuesto anual del Ministerio de Justicia y Gracia. El CENADRO destinará al Programa, vía donación, un veinte por ciento (20%) del total de los intereses ganados que se deriven del dinero decomisado, y un veinte por ciento (20%) del monto total de los dineros comisados que se

obtienen gracias a los alcances del artículo 84 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, N° 7786, de 30 de abril de 1998.

El Programa podrá recibir donaciones de otros gobiernos, así como recursos financieros y técnicos provenientes de las agencias locales e internacionales de cooperación gubernamental y no gubernamental.

Para la administración óptima de sus recursos, el Programa creará un fondo especial que deberá ser reglamentado y administrado por el Ministerio de Educación Pública.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 9.-El Ministerio de Educación Pública deberá elaborar una liquidación del presupuesto anual del Programa, la cual incluirá todos los ingresos y gastos del fondo, las labores realizadas y un análisis del cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto. A la Contraloría General de la República le corresponderá la fiscalización a posteriori del fondo, tanto en los aspectos económicos como en lo relativo al cumplimiento de los objetivos planteados.

Rige a partir de su publicación.